

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SUPLEMENTO DE RESOLUCIONES



## AUTORIDADES

Gobernador Dr. Axel Kicillof

Secretaría General Lic. Agustina Vila

Subsecretaría Legal y Técnica Dra. María Sol Berriel

# Sección Oficial

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

#### RESOLUCIÓN N° 148-MPCEITGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 15 de Abril de 2026

**VISTO** el expediente EX-2026-10279248-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP por el cual se propicia la creación del Consejo Provincial de la Economía del Conocimiento, las Leyes N° 15.477 y N° 15.339 y los Decreto N° 54/20 -modificado por el Decreto N° 90/22-, y N° 1573/22, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.339 (promulgada por Decreto N° 591/22) la Provincia adhirió al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, creado por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.506 -modificada por Ley N° 27.570-, con el objeto de promover el desarrollo de todas aquellas actividades que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de proceso;

Que el Decreto N° 1573/22 y su Anexo Único, reglamentario de la Ley N° 15.339, estableció en su artículo 2°, al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación de ella, quedando facultado, entre otras cosas, a llevar adelante la efectiva implementación del "Programa Nodo de la Economía del Conocimiento" (NECo) creado por el artículo 4° de la Ley teniendo como objetivo el desarrollo de las actividades promovidas mediante el establecimiento de beneficios impositivos y la creación de un Fondo Provincial para el impulso del sector;

Que desde su adhesión la Provincia viene llevando adelante distintas acciones tendientes a desarrollar y potenciar vinculaciones dinámicas entre las empresas de la Economía del Conocimiento, el gobierno provincial y el sector científico-tecnológico en el territorio bonaerense;

Que, entre ellas, se encuentra la aplicación del "Registro Nodo de la Economía del Conocimiento" como herramienta para acceder a los beneficios impositivos determinados conforme el artículo 6° del Anexo Único del Decreto reglamentario N° 1573/2022;

Que la Economía del Conocimiento posee un alto potencial para impulsar el crecimiento de la República Argentina, y en particular en la provincia de Buenos Aires, aumentando la productividad de manera transversal a los diferentes sectores del entramado productivo y contribuir a la generación masiva de empleo de calidad;

Que, en ese marco, resulta adecuado promover la creación del Consejo Provincial de la Economía del Conocimiento (COPEC), en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, con el objetivo principal de fortalecer la articulación y cooperación entre el Poder Ejecutivo Provincial y los actores públicos, privados, académicos y científico-tecnológicos vinculados al desarrollo y consolidación de la Economía del Conocimiento en la Provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, es oportuno invitar a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir al presente y a conformar el Consejo Provincial de la Economía del Conocimiento;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica y la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público dependientes de la Secretaría General;

Que, asimismo, se expidió Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 30 de la Ley N° 15.477 y el artículo 2° del Decreto N° 1573/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Crear, en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, el CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (COPEC) como una instancia de promoción, asesoramiento, investigación y articulación del interés provincial con el objetivo principal de fortalecer la cooperación entre el Poder Ejecutivo Provincial y los actores públicos, privados, académicos y científico-tecnológicos vinculados al desarrollo y consolidación de la Economía del Conocimiento en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (COPEC) tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas vinculadas al desarrollo de la Economía del Conocimiento.
2. Elaborar diagnósticos, informes y recomendaciones estratégicas sobre la evolución del sector, a fin de contribuir al mejoramiento de las políticas implementadas.
3. Proponer lineamientos y mecanismos de articulación entre el sector público, el sistema científico- tecnológico, las universidades, los gobiernos locales y el sector productivo.
4. Emitir recomendaciones orientadas al fortalecimiento del ecosistema provincial, a la cooperación institucional, la vinculación tecnológica, la inserción nacional e internacional.
5. Articular acciones de vinculación en el marco del Programa Nodo de la Economía del Conocimiento y el Registro Nodo de la Economía del Conocimiento de la Subsecretaría de Industria y Pymes.

ARTÍCULO 3°. Establecer que para el cumplimiento de sus fines el CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (COPEC) podrá llevar adelante acciones de carácter consultivo, elaborar informes, diagnósticos y recomendaciones estratégicas, así como impulsar la generación de espacios de intercambio y articulación institucional, con el fin de contribuir al diseño, y evaluación de las políticas públicas vinculadas a la Economía del Conocimiento en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. El CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO (COPEC) estará integrado de la siguiente forma:

- Dos (2) representantes propuesto/as por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, o el órgano que en el futuro lo reemplace;
- Un/a (1) representante a propuesta del Ministerio de Gobierno, o el órgano que en el futuro lo reemplace;
- Un/a (1) representante por los Municipios que adhieran al Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del presente.
- El/la Presidente/a de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC).
- Un (1) miembro en representación de cada una de las cámaras, asociaciones empresariales y polos tecnológicos que nuclean al sector y otros actores vinculados al ámbito de la economía del conocimiento, las que sean convocados/as por el Presidente del Consejo.

Los miembros del Consejo serán designados/as por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y se desempeñarán con carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica designará, entre los miembros mencionados en el artículo precedente, a aquel que se desempeñará como Presidente/a del Consejo Provincial de la Economía del Conocimiento (COPEC).

El miembro del Consejo que se desempeñe como Presidente/a será el encargado de coordinar y garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo y articular con los diferentes actores que conforman el sector de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Buenos Aires, a fin de llevar adelante las acciones que impulse el Consejo.

Podrá proponer al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica la incorporación de representantes de las Universidades Nacionales con sede en la provincia de Buenos Aires y de las Universidades Provinciales y convocar a otros Ministerios, organismos y/o reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus competencias específicas, a fin de requerir su colaboración técnica y/u operativa y articular aquellas acciones que impulse el Consejo.

ARTÍCULO 6°. Establecer que a los fines de la aplicación del régimen establecido por el Decreto N° 388/2007 y modificatorios, el miembro del Consejo que se desempeñe como Presidente/a quedará incluido en el Apartado 1) inciso c) del Anexo A del citado Decreto.

ARTÍCULO 7°. Para su adecuado funcionamiento el/la Presidente/a del Consejo propondrá el reglamento de gobierno y funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el/la Ministro/a de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 8°. Invitar a los Municipios, a través de sus Departamentos Ejecutivos, a adherir a la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°. Establecer que los gastos que demande la implementación del presente serán atendidos con las partidas asignadas al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Augusto Eduardo Costa**, Ministro

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN N° 122-MTRAGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 4 de Mayo de 2026

**VISTO** el EX-2026-13597165-GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual se propicia una readecuación del mecanismo de

actualización de los valores tarifarios aplicables a los servicios de autotransporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano, de jurisdicción provincial, que operen dentro del ámbito geográfico del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), el Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros", los Decretos provinciales N° 6.864/58, y N° 3.231/25, la Resoluciones N° 81/25, N° 19/26, N° 113/26, del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros", se estableció que el transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su política, planificación y ejercicio propenderán a organizar en todo el territorio bonaerense un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal para asegurar su economía, continuidad y eficiencia (artículos 1° y 2° de la citada Ley Orgánica);

Que, en materia tarifaria, el artículo 34 del referido marco regulatorio, determina que: "... Las tarifas serán justas, razonables y uniformes para todos los usuarios en igualdad de condiciones y serán aprobadas por la Dirección..." -actual Ministerio de Transporte, conforme el artículo 34 de la Ley N° 15.477-, "...con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en sus artículos 15, 17 y 24 sobre coordinación y secciones...";

Que por medio del Decreto N° 3.231/25, se creó el "RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES", con destino a las empresas prestatarias de servicios públicos de línea regular de transporte de pasajeros por automotor, de carácter urbano y suburbano de jurisdicción provincial y municipal, que desarrollan su operatividad en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);

Que, en ese marco, y en orden a las atribuciones que dimanan del artículo 4° del citado Decreto N° 3.231/25, el Ministerio de Transporte, aprobó por medio del dictado de la Resolución N° 19/26, el "Procedimiento de Cálculo y Distribución del Régimen de Compensaciones Tarifarias del Área Metropolitana de Buenos Aires"; la *"Metodología de Cálculo de Costos e Ingresos medios para el Transporte Automotor de Pasajeros Urbano y Suburbano del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor del Área Metropolitana de Buenos Aires"*; y el "Listado de Beneficiarias" del Régimen de Compensaciones Tarifarias para el Transporte Automotor de pasajeros del Área Metropolitana de Buenos Aires;

Que, corresponde señalar que, este Ministerio de Transporte aprobó, por medio de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 81/25, la actualización de los valores tarifarios aplicables a los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia, que operen dentro del ámbito geográfico del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), como así también, a los servicios urbanos, que operan en el área denominada "Gran La Plata", conformada por los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, de acuerdo a los Anexos I y II que forman parte de la normativa citada;

Que, cabe mencionar respecto a los cuadros tarifarios diferenciales aplicables a los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano, que operan en el "Gran La Plata", (previstos en el Anexo II), se toma en consideración la existencia del rubro salarial "Premio Estímulo", incorporado por Resolución N° 570/92, en el marco del CCT N° 460/73, y cuya incidencia representa un costo salarial del 10,78 % mayor al resto de las prestadoras que operan en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), definida por Ley Nacional N° 25.031;

Que a través del artículo 4° de la Resolución N° 81/25, se aprobó el mecanismo de actualización tarifaria, determinando expresamente que "los valores tarifarios aprobados en los artículos 2° y 3° de la presente, se ajustarán mensualmente, tomando en consideración a tal efecto, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada período mensual a actualizar, más un dos por ciento (2 %)";

Que, asimismo, el artículo 5° establece que los cuadros tarifarios mensuales resultantes de cada actualización, conforme la metodología aprobada, serán publicados con una adecuada antelación a su entrada en vigencia, en el sitio web oficial <https://www.gba.gov.ar/transporte/noticias> y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Que posteriormente, y a partir del dictado de la referida Resolución, este Organismo Provincial ha readecuado mensualmente los valores tarifarios, aplicables a los servicios públicos en cuestión, de conformidad con el procedimiento de readecuación tarifaria aprobado por los artículos 4° y 5° de la Resolución N° 81/25, siendo comunicados periódicamente a las personas usuarias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, como así también en el sitio web oficial <https://www.gba.gov.ar/transporte/noticias>;

Que, sin perjuicio de ello, se ha advertido que, la evolución y el dinamismo aplicado a las tarifas del servicio público, no han sido suficientes para acompañar los costos operativos del sector, ya que los mismos se han incrementado notoriamente conforme los aumentos sostenidos en los diferentes rubros e indicadores que componen la estructura de costos del sistema de transporte, indispensables para garantizar la continua operatividad en la prestación del servicio público;

Que, en ordenes 9 y 10, surgen los últimos cuadros tarifarios actualizados de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO (INDEC), correspondiente al período mensual de febrero del año 2026, de conformidad con el procedimiento de readecuación tarifaria detallado precedentemente;

Que, en este sentido, el servicio público de autotransporte de pasajeros atraviesa, en la actualidad, una fuerte e inusual crisis financiera, como consecuencia del impacto de las políticas económicas implementadas por el Gobierno Nacional, incrementando sostenidamente los valores de los indicadores y rubros que conforman la estructura de costos e ingresos medios del Sistema. Asimismo, el alejamiento del Gobierno Nacional, respecto de sus responsabilidades y compromisos asumidos para garantizar los recursos económicos destinados a compensar el beneficio del subsidio dirigido a las y los ciudadanos bonaerense con mayor vulnerabilidad social (Atributo Social -ATS-) se verifica por la extraordinaria deuda que mantiene el Gobierno Nacional con las empresas prestatarias del servicio provincial, por los períodos mensuales de diciembre de 2025 a marzo de 2026 inclusive;

Que, esta crisis financiera del sector se ha agravado notoriamente por el incremento desmedido del precio del combustible, producto del impacto de los ajustes aplicados por el Gobierno Nacional al valor del Impuesto al Combustible Líquido (ICL), y por el aumento intempestivo del costo del petróleo crudo Brent, originado por las tensiones internacionales causadas por

el conflicto bélico de Medio Oriente, representando en este último caso un incremento del 14,37 % (referencia al mes de abril de 2026), lo cual ha impactado severamente en el Sistema de Transporte Público Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano de jurisdicción provincial, que opera en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);

Que, asimismo, este escenario adverso ha provocado la adopción reciente de medidas de fuerza, por parte de las empresas operadoras del autotransporte de pasajeros, las cuales han manifestado, a través de declaraciones públicas, la falta de los recursos económicos necesarios para abordar el desmesurado e intempestivo aumento de los costos de operatividad producto de la incidencia directa del precio del combustible, siendo el consumo de este último, uno de los principales gastos que deben afrontar las empresas operadoras, causando el deterioro en las condiciones de prestación, y poniendo en riesgo la continuidad y sostenibilidad del servicio público;

Que, en este temperamento, resulta imperioso replantear el esquema de adecuación tarifaria vigente, propiciando a tal efecto, una recomposición de los valores tarifarios aplicables, modificando el mecanismo de actualización automática previsto en la Resolución N° 81/25, en miras de garantizar la continuidad y regularidad de operación de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros involucrados, esenciales para la conectividad y movilidad urbana de las y los bonaerenses, y preservando asimismo, la naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción de las necesidades colectivas primordiales;

Que, bajo tales lineamientos, la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte, conforme el informe técnico (IF-2026-14486412-GDEBA-DPPYPETMTRAGP) obrante en orden 20, ha informado que, resulta imperioso disponer una readecuación de los valores tarifarios vigentes, contemplando de manera adicional al mecanismo de actualización automática previsto en la Resolución N° 81/25 -calculado como IPC mensual + 2 %-, la incidencia de la variación acumulada, tomando como base el valor del combustible Grado 2 - módulo minorista, bandera nacional (YPF), La Plata provincia de Buenos Aires-, registrada por la Secretaría de Energía de la Nación (en cumplimiento de la Resolución N° 1.104/04), entre los valores correspondientes a los periodos mensuales de noviembre 2025 a marzo de 2026 inclusive, respecto del "Cálculo de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires" vigente, representando un 8,29 %;

Que, el mentado informe concluye que, ante la inestabilidad de los factores que intervienen en la movilidad del precio del combustible, deviene necesario implementar a partir de los meses subsiguientes, un mecanismo de recomposición tarifaria, que considere a tales fines, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), correspondiente al mes anterior del periodo mensual que se pretende actualizar, más un 2 %, contemplando la incidencia de la variación mensual, tomando como base el valor del combustible Grado 2 -módulo minorista, bandera nacional (YPF), La Plata provincia de Buenos Aires-, registrada por la Secretaría de Energía de la Nación (en cumplimiento de la Resolución N° 1.104/04), respecto del Cálculo de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires, vigente al periodo mensual que se pretende actualizar;

Que, por otro lado, este Ministerio de Transporte en su carácter de autoridad provincial de contralor en la materia, promueve la correcta utilización del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), como mecanismo universal para el cobro electrónico de la tarifa comercial del Sistema de Servicio Público de Autotransporte de Pasajeros que permite disponer en su totalidad de la principal herramienta tecnológica y operativa de análisis de parámetros operativos del servicio público, así como también la asignación de recursos económicos para garantizar la correcta aplicación del subsidio al usuario.

Que, en ese sentido, aproximadamente el 4 % de las transacciones mensuales registradas a través del Sistema S.U.B.E., son realizadas por personas usuarias que abonan la tarifa del servicio mediante una tarjeta S.U.B.E. no registrada o no nominalizada a su nombre, pagando una tarifa equivalente al 59 % adicional a la tarifa comercial de la sección que corresponda, situación que genera una distorsión en el destino final del subsidio que aporta la Provincia a la tarifa que abona el pasajero bonaerense, implicando ello, el desvío de recursos económicos para subsidiar pasajeros que no son frecuentes en el servicio público;

Que, en ese temperamento, deviene necesario equiparar el valor de la tarifa comercial por la sección que corresponda, al valor de la tarifa técnica, para aquellas transacciones que se realicen a través del Sistema S.U.B.E. por parte de personas usuarias que no hayan registrado o nominalizado su tarjeta S.U.B.E.;

Que, en miras a dotar de mayor eficiencia y transparencia a la utilización del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), como mecanismo para el cobro electrónico de la tarifa comercial del servicio público, se propicia modificar la relación porcentual entre las secciones tarifarias de los servicios en cuestión, otorgando mayor gradualidad a los valores de las secciones de kilometraje más extenso, y aumentando la relación entre la tarifa comercial de cada sección, con la longitud del viaje que realiza la persona usuaria;

Que, en ese sentido, la referida Repartición vincula en orden 18, Anexo I (IF-2026- 14392636-GDEBA-DAETMTRAGP), y en orden 19, Anexo II (IF-2026-14347578-GDEBA-DAETMTRAGP), la proyección de los cuadros tarifarios resultantes conforme el nuevo mecanismo de actualización tarifaria, tomando a tales efectos, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), correspondiente al mes de marzo de 2026, más un 2 %, sumado al 8,29 %, correspondiente a la incidencia de la variación acumulada, tomando como base el valor del combustible Grado 2 -módulo minorista, bandera nacional (YPF), La Plata provincia de Buenos Aires-, registrada por la Secretaría de Energía de la Nación (en cumplimiento de la Resolución N° 1.104/04), entre los valores correspondientes a los periodos mensuales de noviembre 2025 a marzo de 2026 inclusive, respecto del "Cálculo de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires" vigente, y que serán aplicables a partir del día 4 de mayo del corriente año;

Que, los cuadros tarifarios propuestos, fueron sometidos a conocimiento público, bajo una instancia de Consulta Ciudadana, con el propósito de salvaguardar el derecho de las personas usuarias a expresarse fundadamente, deliberar y formar opinión sobre la propuesta tarifaria, garantizando de este modo la defensa de sus intereses económicos y el acceso a una información adecuada y veraz, en consonancia con lo dispuesto por los artículos 38 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina, respectivamente;

Que, en ese sentido, se ha procedido a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, N° 30.224 y N° 30.225, vinculado en orden 26, en la "Sección Oficial" – Apartado "Varios", los detalles correspondientes a la apertura de la instancia de Consulta Ciudadana realizada entre los días 23 y 24 de abril del corriente año (orden 27);

Que, al momento del cierre de la Consulta Ciudadana, se dejó constancia en el Informe respectivo, obrante a orden 28, que no se han registrado presentaciones con comentarios y opiniones por parte de las personas usuarias, a través del email [consultaciudadana@transporte.gba.gob.ar](mailto:consultaciudadana@transporte.gba.gob.ar) ;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se dio por finalizado el procedimiento de instancia de participación ciudadana, dejando asentado que se han garantizado los principios de publicidad, transparencia e igualdad de las personas participantes;

Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, este Organismo provincial estima conducente aprobar la recomposición de los valores tarifarios aplicables a los servicios de transporte público automotor de pasajeros, de carácter urbano y suburbano, de jurisdicción provincial y los cuadros tarifarios aplicables a los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano, que operan en la zona integrada por los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, debiéndose sustituir en consecuencia, los Anexos I y II, aprobados por los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 81/25, y autorizar la modificación del mecanismo de actualización tarifaria, previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 81/25;

Que ha tomado intervención, la Subsecretaría de Transporte Terrestre, en orden 29, y la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional del Transporte, conforme surge en orden 23;

Que han tomado intervención, en razón de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires (órdenes 38, 49 y 59);

Que la presente medida, se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 del Decreto Ley N° 16.378/57, el Decreto N° 6.864/58 y el artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL  
DECRETO N° 272/17E EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 2° de la Resolución N° 81/25, de fecha 27 de febrero del 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2°. Determinar para los servicios de transporte público automotor de pasajeros, de carácter urbano y suburbano, de jurisdicción provincial, a excepción de los servicios urbanos que operan entre los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, los valores tarifarios que se detallan en el ANEXO I (IF-2026-14392636-GDEBA-DAETMTRAGP), que forma parte integrante de la presente y que comenzarán a regir a partir de la CERO (0) hora del día 4 de mayo de 2026.”*

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 3° de la Resolución N° 81/25, de fecha 27 de febrero del 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 3°. Establecer para los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano, que operan en la zona integrada por los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, las tarifas que se detallan en el ANEXO II (IF-2026-14347578-GDEBA-DAETMTRAGP), que forma parte integrante de la presente y que comenzarán a regir a partir de la CERO (0) hora del día 4 de mayo de 2026.”*

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 4° de la Resolución N° 81/25, de fecha 27 de febrero del 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 4°. Determinar que los valores tarifarios aprobados en los artículos 2° y 3° de la presente, se ajustarán mensualmente, tomando en consideración a tal efecto, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada período mensual a actualizar, más un dos por ciento (2 %), contemplando la incidencia de la variación mensual, tomando como base el valor del combustible Grado 2 -módulo minorista, bandera nacional (YPF), La Plata provincia de Buenos Aires-, registrada por la Secretaría de Energía de la Nación (en cumplimiento de la Resolución N° 1.104/04), respecto del Cálculo de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires, vigente al período mensual que se pretende actualizar”.*

ARTÍCULO 4°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, comuníquese a la Secretaría de Transporte de la Nación, a las autoridades municipales que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y a las cámaras representantes del sector empresario de transporte de pasajeros. Cumplido, archivar.

**Martín Fabio Marinucci**, Ministro

**ANEXO/S**

IF-2026-14392636-GDEBA-DAETMTRAGP	1551db3c60416e7eb6ff20fa237c78ab8d6ef2758dd2882644c43387f8a88ab6	<a href="#">Ver</a>
IF-2026-14347578-GDEBA-DAETMTRAGP	16f52f16dd6c2617ba53de3a31b515fd6683898792c47336893e0d6b6197dd67	<a href="#">Ver</a>

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES  
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Rosana Inamoratto	Romina Cerda
Claudia Juárez Verón	Fernando H. Cuello
Lucas O. Lapolla	Mailen Desio
Eliana Pino	Romina Duhart
Sandra Postiguillo	Lautaro Fernandez
Romina Rivera	Micael D. Gallotta
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Efrain Deleris Anido	Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Adriana Díaz
Cintia Fantaguzzi	Agustina Garra
Silvia Robilotta	Naila Jaschek
M. Paula Romero	Agustina La Ferrara
Maria Yolanda Vilchez	Corina Morris
Valeria La Ferrara	Ayelén Miranda

---

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica

---